



Resolución No. CSJCOR21-846
Montería, 16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00668-00

Solicitante: Sra. Aydee De Jesús Patrón Soto

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2013-00196-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2021, la señora Aydee De Jesús Patrón Soto, en calidad de parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Jesús Torres Ramos contra Aydee De Jesús Patrón Soto, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2013-00196-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“(…) SEXTO: El día 04 de noviembre del 2020, se envía un correo electrónico al despacho, un auto escaneado en PDF, del proceso ejecutivo de JESUS TORRES RAMOS frente a AYDEE PATRÓN SOTO, bajo el radicado #2013-00196 y localizar el expediente, y tramitar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: El día 10 de noviembre del 2020, nuevamente se envió al despacho auto proferido por el Juzgado donde se verifica el numero radiado con el cual se identifica el proceso, y poder localizar el expediente y tramitar la terminación del proceso por pago total de la obligación – Proceso Ejecutivo de Jesús Torres Ramos contra Aydee Patrón Soto – Radicado 2013-0196 – Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y se anexa en PDF, auto proferido por el Despacho, donde se identifica el proceso y poder localizar el expediente.

OCTAVO: Entiendo que en los juzgados existe un gran cúmulo de trabajo, pero eso no exonera tanto al Juez como a los empleados judiciales, cumplir en un plazo más o menos razonable con sus funciones. Las solicitudes tienen más de un (1) año de ser presentadas ante el juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-653 de 7 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (09/12/2021).

1.3. Informe de verificación

El 9 de diciembre de 2021, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) 2.- Revisado el paginario y los anexos de la presente Vigilancia, se vislumbra que son ciertas, las afirmaciones de la quejosa, pues solamente para el día jueves dos (02) de diciembre de 2021, fue cuando la Secretaría introdujo el expediente al Despacho dando las siguientes explicaciones: “Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, haciéndole saber que las solicitudes de terminación del proceso, presentadas por la parte ejecutada, fueron atendidas en su oportunidad, tal como se demuestra con las respuestas dadas a los correos enviados a dicho extremo, quien no suministraba la información total requerida, para localizar, ubicar o encontrar el mencionado radicado, por ello se le remitieron correos solicitando entre otros a la señora AYDEE DE JESUS PATRON SOTO, que indicara el radicado completo con los 23 dígitos, ya que con los suministrados no era posible la ubicación del expediente así mismo también se le señaló que debía enviar el número de la

cedula de ciudadanía de la parte ejecutada. De otra parte, le hago saber Señor Juez, que el proceso de la referencia, se encontraba traspapelado en el MEZZANNINNE, el cual está ubicado en el primer piso del Edificio de la Cordobesa, puesto que por equivocación involuntaria fue enviado a dicho lugar, con otros procesos para el archivo de los mismos; de ahí el por qué del tiempo que tardamos para ubicarlo, siendo que además, el expediente no se encontraba creado en el portal y/o aplicativo TYBA. Igualmente le aclaro también, que el referido proceso se trataba de localizar era en los estantes de la secretaría del Despacho, puesto que el mismo no se había dado por terminado, entonces, no podíamos pensar que lo íbamos a localizar en el lugar donde se encontró o ubicó. Estas son las únicas y reales razones por las cuales es que en estos momentos le estoy pasando dicho expediente para lo de su conocimiento. Provea. JOSÉ ANTONIO ESPITIA USTA Citador.”

3.- Ahora, inmediatamente ubicado e introducido el expediente al Despacho, se profirió auto de data tres (03) de diciembre de 2021, a pesar del enorme, demasiado o desmesurado cúmulo de trabajo, la cantidad de solicitudes y/o memoriales allegados al correo institucional y también a las restricciones al acceso al Edificio la Cordobesa donde está ubicada esta Célula Judicial, concerniente a la pandemia a nivel mundial (Covid - 19), lo que hace humanamente improbable que la Secretaría y demás empleados puedan evacuar o dar salida oportuna y ágilmente a las solicitudes deprecadas por todos los usuarios en un tiempo moderado o sensato, o sea, pasándolas o introduciéndolas al Despacho, siendo que éste es el querer o ideal constante y permanente de esta Judicatura, motivos estos probados y razonables que justifican el actuar asumido por los empleados y el titular de este Despacho, donde se resolvió en la respectiva providencia: “ 1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por JESUS TORRES RAMOS en contra de AIDEE PATRON SOTO, por pago total de la obligación.2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto en contra de AIDEE PATRON SOTO y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en oficio N° 2284 de fecha 15 de junio del 2011, existentes a folios 11 y 15 del cuaderno de medidas, déjese a disposición lo que aquí se desembarga a la obligada AIDEE PATRON SOTO, por cuenta de este Juzgado y con destino al proceso radicado N° 2011-00352. Por secretaría ofíciase a quien corresponda.3. Sin condena en costas. 4. No se accede a la renuncia de términos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 5. En firme el presente proveído archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores y dar salida del software justicia XXI WEB- TYBA.” (Pagina 94 C.Ppal).

4.- También es de anotar y resaltar que lo que imposibilitó, impidió o dificultó dar un pronunciamiento pertinente y pronto, a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación fue el extravío, o pérdida del expediente para ubicarlo, siendo las causas que conllevaron a ello, lo señalado en la nota secretarial. De ahí, que es preciso traer a colación el aforismo latino jurídico: “Impossibillum nulla obligatio” que traduce “a lo imposible, nadie está obligado”, por lo que el postulado general del derecho “Ad impossibilia nemo tenetur” tiene que ver con la imposibilidad de cumplir. Igualmente “Ad impossibilia nemo tenetur”. “Nadie está obligado a realizar lo imposible”

(...)

De acuerdo a lo anterior, tenemos que desde que el expediente 23-001-40-03-004- 2013-00196-00, ha entrado al Despacho se han cumplido estrictamente con los términos de que hablan los artículos 124 del CPC y 120 del CGP para proferir la respectiva providencia (03-12-2021), sin excederse en ninguno. Conforme a lo expuesto y si se observan detenidamente las actuaciones de la Judicatura, esta ha sido diligente, acuciosa, cumplidora de sus deberes, que en cada caso la Ley le impone. Es decir, desde que el paginario o asunto, se ha introducido al Despacho, cumplió estrictamente con los términos para proferir las providencias interlocutorias, no obstante, al desorbitado cúmulo o carga laboral que tenemos y que resulta agobiante.

6.- Así las cosas, se evidencia que por parte del Despacho, se superó o cesó lo requerido por la disgustada y, por tanto, terminó la presunta afectación, resultando la cesación de la Vigilancia por carencia de objeto o hecho superado, pues ya está Judicatura cumplió lo pedido. Por tal razón, le solicito muy respetuosamente a esa Honorable Corporación, se sirva archivar la presente Vigilancia Judicial Administrativa, pues como se informa ya la actuación fue cumplida, tal como quedó demostrado en precedencia...”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

Del escrito petitorio formulado por la señora Aydee De Jesús Patrón Soto, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha resuelto la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a pesar de varios requerimientos.

Al respecto el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que solamente para el 2 de diciembre de 2021, fue cuando la Secretaría paso el expediente al Despacho, e inmediatamente profirió auto del 3 de diciembre de 2021, a pesar del *“enorme, demasiado o desmesurado cúmulo de trabajo, la cantidad de solicitudes y/o memoriales allegados al correo institucional y también a las restricciones al acceso al Edificio la Cordobesa donde está ubicada esta Célula Judicial, concerniente a la pandemia a nivel mundial (Covid - 19), lo que hace humanamente improbable que la Secretaría y demás empleados puedan evacuar o dar salida oportuna y ágilmente a las solicitudes deprecadas por todos los usuarios en un tiempo moderado o sensato, o sea, pasándolas o introduciéndolas al Despacho, siendo que éste es el querer o ideal constante y permanente de esta Judicatura, motivos estos probados y razonables que justifican el actuar asumido por los empleados y el titular de este Despacho”*.

Esgrime que lo que imposibilitó, impidió o dificultó dar un pronunciamiento pertinente y pronto, a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación fue el la demora en la ubicación del expediente.

Aclara que en el fallo del 3 de diciembre de 2021, dispuso:

“1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por JESUS TORRES RAMOS en contra de AIDEE PATRON SOTO, por pago total de la obligación.

2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto en contra de AIDEE PATRON SOTO y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en oficio N° 2284 de fecha 15 de junio del 2011, existentes a folios 11 y 15 del cuaderno de medidas, déjese a disposición lo que aquí se desembarga a la obligada AIDEE PATRON SOTO, por cuenta de este Juzgado y con destino al proceso radicado N° 2011-00352. Por secretaría oficiase a quien corresponda.

3. Sin condena en costas.

4. No se accede a la renuncia de términos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

5. En firme el presente proveído archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores y dar salida del software justicia XXI WEB- TYBA.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir proveído del 3 de diciembre de 2021, en el que declara la terminación del proceso por pago total de la obligación; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Aydee De Jesús Patrón Soto.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además de las implicaciones de la virtualidad y la tarea de digitalización de expedientes.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la demanda de justicia en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y en ese sentido, se consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que en consecuencia, a través de los Acuerdos Nos. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, CSJCOA21-30 de 07/03/2021,

CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral (2267 procesos sin sentencia con trámite y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple para 2021 según el Acuerdo PCSJA21-11808 está en 803 procesos, cifra que supera en demasía a esta última); la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

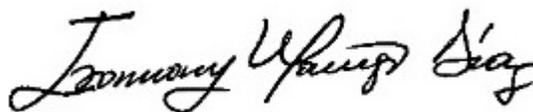
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Jesús Torres Ramos contra Aydee De Jesús Patrón Soto, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2013-00196-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00668-00, presentada por la señora Aydee De Jesús Patrón Soto.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y a la señora Aydee De Jesús Patrón Soto, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac